

INADMITE DEMANDA

MG

RADICADO: 343-2020 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

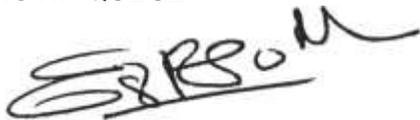
Bucaramanga, catorce de septiembre dos mil veinte.

Conforme lo dispuesto por el Artículo 90 del C. G. P. se declara INADMISIBLE la demanda ejecutiva singular adelantada por AGROPAISA S.A.S. contra HENRY TAPIAS RODRIGUEZ Y LUZ ALBA SANMIGUEL ABRIL para que en el término de cinco días se subsane así:

Se le solicita al apoderado de la parte demandante allegar la inscripción correspondiente del correo electrónico , del Registro Nacional de Abogados. Numeral 2 del art. 5 Decreto 806 de 2020.

Igualmente se le solicita aclarar lo correspondiente a las pruebas allegadas, por cuanto el número del pagaré que ejecuta no corresponde al 12492

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef641ab45cbcc69f59b345a0cc6e16cd4c3af49dde1df01eb2194d5a1ba0ebb4

Documento generado en 14/09/2020 07:39:22 a.m.